

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 7 DE VALENCIA.

Registro General n.º 8141/2018; n.º 8143/2918; n.º 8144/2018; n.º 8145/2918; n.º 8146/2018; n.º 8148/2918; n.º 8149/2018; n.º 8150/2918; n.º 8151/2018; 8153/2918; n.º 8154/2018; n.º 8155/2018; n.º 8157/2918; n.º 8160/2018; n.º 8161/2018

Registro del Juzgado n.º 506/2018; n.º 507/2018; n.º 508/2018; n.º 509/2018; n.º 510/2018; n.º 511/2018; n.º 512/2018; 513/2018; n.º 514/2018; n.º 515/2018; n.º 516/2018; n.º 517/2018; n.º 519/2018; n.º 520/2018; n.º 522/2018; n.º 523/2018

SENTENCIA N ° 367/2019

En Valencia, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Ilma. Sra. D.^a Erica García Gumbau, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social n.º 7 de Valencia, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción seguidos en este Juzgado con n.º 506/2019, n.º 507/2018; n.º 508/2018; n.º 509/2018; n.º 510/2018; n.º 511/2018; n.º 512/2018; n.º 513/2018; n.º 514/2018; n.º 515/2018; n.º 516/2018; n.º 517/2018; n.º 519/2018; n.º 520/2018; n.º 522/2018 y n.º 523/2018 en materia de reconocimiento de derecho al percibo de trienios y acumuladamente reclamación de cantidad, entre las siguientes partes:

Como demandantes:

- 1) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 2) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 3) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 4) D. [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 5) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 6) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 7) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 8) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 9) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 10) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 11) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 12) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 13) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 14) D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED]
- 15) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- 16) D. [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]

quienes han comparecido asistidos de su Letrado D. [REDACTED]

Como demandado, el AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT que ha comparecido representado y asistido por el Letrado D. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado las demandas iniciadoras de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que se declare sus derechos al percibo del complemento salarial denominado trienios según la antigüedad reconocida y que se condene a la parte demandada a abonar a los demandantes las cantidades devengadas.

SEGUNDO.- Admitidas y tramitadas las demandas en legal forma, se acordó de oficio por Auto de fecha 13 de junio de 2018 la acumulación de las demandas presentadas con el objeto de que se discutieran conjuntamente en un único proceso.

En el acto de juicio celebrado el día 16-7-2019 los demandantes se afirmaron y ratificaron en sus demandas, solicitando que previo recibimiento del pleito a prueba se dicte sentencia por la que declare sus derechos al percibo del complemento salarial denominado trienios y que se condene a la demandada a abonar a los demandantes las cantidades devengadas.

Hechas las alegaciones que los demandantes consideraron procedentes y propuesta prueba documental por reproducida y aportación de documental consistente en 85 documentos por la parte actora y tres documentos por la parte demandada-, se admitió la prueba propuesta, y las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando el juicio visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales excepto los plazos procesales por la acumulación de asuntos.

HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS

1.- Las demandantes tienen las antigüedades y características en su contrato que a continuación se detallan:

1) D.^a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 5-4-2004, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 5-4-2004. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Educadora, titulación de licenciados que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 35,48 euros mensuales por cada trienio y de 25,87 euros por cada paga extra (Documentos n.º 1-3 de la prueba documental aportada por la parte actora).

2) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 15-10-1998, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 15-10-1998. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Psicóloga, titulación de licenciados que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A1 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 43,52 euros mensuales por cada trienio y de 26,85 euros por cada paga extra (Documentos n.º 4- 7 de la prueba documental aportada por la parte actora).

3) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 14-6-2.000, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 14-6-2.000. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Diplomada Universitaria de Trabajo Social, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 35,48 euros mensuales por cada trienio y de 25,87 euros por cada paga extra (Documentos n.º 8- 10 de la prueba documental aportada por la parte actora).

4) D. [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 21-2-2011, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 21-2-2011. D. [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Educador/medidas judiciales, titulación de licenciados que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A2 al que la

Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 35,48 euros mensuales por cada trienio y de 25,87 euros por cada paga extra (Documentos n.º 11 - 14 de la prueba documental aportada por la parte actora).

5) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 1-11-2009, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 1-11-2009. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo C1 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 26,85 euros mensuales por cada trienio y de 23,19 euros por cada paga extra (Documentos n.º 15 - 18 de la prueba documental aportada por la parte actora).

6) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 26-01-2006, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 26-01-2006. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Psicóloga, titulación de licenciados que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A1 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 43,52 euros mensuales por cada trienio y de 26,85 euros por cada paga extra (Documentos n.º 19 - 23 de la prueba documental aportada por la parte actora).

7) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 19-11-2008, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 19-11-2008. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Técnico Superior, atención inmigrantes, titulación de licenciados que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A1 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 43,52 euros mensuales por cada trienio y de 26,85 euros por cada paga extra (Documentos n.º 24 - 27 de la prueba documental aportada por la parte actora).

8) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 25-07-2006, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 25-07-2006. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Diplomada Universitaria de Trabajo Social, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 35,48

euros mensuales por cada trienio y de 25,87 euros por cada paga extra (Documentos n.º 28 - 31 de la prueba documental aportada por la parte actora).

9) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 1-11-2009, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 1-11-2009. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de auxiliar administrativa, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo C2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 18,27 euros mensuales por cada trienio y de 18,09 euros por cada paga extra (Documentos n.º 32 - 35 de la prueba documental aportada por la parte actora).

10) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 19-10-1998, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 21-11-2005, debiendo ser la misma de fecha 19-10-1998. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Diplomada Universitaria de Trabajo Social, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 35,48 euros mensuales por cada trienio y de 25,87 euros por cada paga extra (Documentos n.º 36 - 42 de la prueba documental aportada por la parte actora).

11) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 1-3-2010, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 1-3-2010. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, Departamento de Servicio de Atención Integral a la Mujer- Espai Dona, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo C2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 18,27 euros mensuales por cada trienio y de 18,09 euros por cada paga extra (Documentos n.º 43 - 47 de la prueba documental aportada por la parte actora).

12) D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 26-01-2001, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 11-7-2005 debiendo ser la de 20-01-2001. D.^a [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de auxiliar administrativa en sección La Granja, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo C2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 18,27 euros mensuales por

cada trienio y de 18,09 euros por cada paga extra (Documentos n.º 48 - 52 de la prueba documental aportada por la parte actora).

13) D.ª [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 7-9-2006, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 1-3-2010 debiendo ser de 7-9-2006. D.ª [REDACTED] desempeña sus funciones en el Servicio del Ayuntamiento de Burjassot Espai Dona, puesto de trabajo de Educadora, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo C1 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 26,85 euros mensuales por cada trienio y de 23,09 euros por cada paga extra (Documentos n.º 53 - 57 de la prueba documental aportada por la parte actora).

14) D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 1-6-2008, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 1- 11- 2009, debiendo ser de fecha 1-6-2008. D. [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Educador, titulación de licenciados que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A1 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 35,48 euros mensuales por cada trienio y de 25,87 euros por cada paga extra (Documentos n.º 58 - 63 de la prueba documental aportada por la parte actora).

15) D.ª [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 8-11-2000, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 8-11-2000. D.ª [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Diplomada Universitaria de Trabajo Social, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 35,48 euros mensuales por cada trienio y de 25,87 euros por cada paga extra (Documentos n.º 64 - 67 de la prueba documental aportada por la parte actora).

16) D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] ha venido prestando servicios laborales para el Ayuntamiento de Burjassot con antigüedad desde el 2-11-2005, y tras sucesivos contratos temporales se le reconoció la naturaleza indefinida del contrato de trabajo con fecha 9-2-17, reconociéndole la antigüedad de 1-5- 2008 debiendo ser la de 2-11-2005. D. [REDACTED] desempeña sus funciones en el Departamento de Servicios Sociales, puesto de trabajo de Educador, titulación que en la Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios y laborales fijos del año 2017 se encuadra en el Grupo A2 al que la Ley de Presupuestos Generales del Estado asigna la cuantía de 35,48

euros mensuales por cada trienio y de 25,87 euros por cada paga extra (Documentos n.º 68 - 73 de la prueba documental aportada por la parte actora).

Conforme consta en la vida laboral la antigüedad de las demandantes que a continuación se relacionan es la siguiente:

- D.^a [REDACTED] (antigüedad 19-10-1998)
- D.^a [REDACTED] (antigüedad 26-1-2001)
- D.^a [REDACTED] (antigüedad 7-9-2006)
- D. [REDACTED] (antigüedad 1-6-2008)
- D. [REDACTED] (antigüedad 2-11-2005)

2.- A las demandantes no se les ha abonado el concepto retributivo “trienios” alegando que no está previsto en el Convenio Colectivo que regula las condiciones de trabajo entre la Corporación y el personal laboral que presta sus servicios en el mismo, publicado en el BOP de fecha 3 de septiembre de 2008 y vigencia desde el 1 de enero de 2008. El Ayuntamiento de Burjassot sí que viene abonando el concepto retributivo de trienios a determinados empleados públicos que en la RPT figuran como personal laboral fijo.

3.- El 18 de abril de 2019 se llegó en fase de mediación a un acuerdo en el Tribunal de Arbitraje Laboral, reconociéndose el derecho al complemento de antigüedad del personal laboral indefinido no fijo, por tanto, el derecho está reconocido (Documento n.º 1 de la parte demandada y documento n.º 74 de la prueba documental aportada por la parte actora).

En fecha 8 de abril de 2019 se dictó Providencia del inicio del expediente administrativo por el que se dispone que se informe al Técnico de Recursos Humanos para que reconozca los trienios y se abonen a los demandantes (Documento n.º 2 de la parte demandada)

En fecha 11 de julio de 2019 se emitió Certificado del Secretario de Ayuntamiento de Burjassot haciendo constar que “se están pagando los trienios por antigüedad a todo el del personal laboral en la nómina del mes de mayo de 2019 salvo al colectivo de empleados públicos laborales que prestan servicios en el Departamento de Servicios Sociales debido a que no existía suficiente consignación presupuestaria y tras tramitar el expediente en el próximo pleno ordinario del mes de julio, se aprobará inicialmente el expediente de modificación de créditos para poder atender a este gasto” (Documento n.º 3 de la parte demandada)

4.-El Ayuntamiento de Burjassot adeuda a los demandantes las siguientes cantidades:

- 1) D.^a [REDACTED]: 4. 623, 43 euros
- 2) D.^a [REDACTED]: 8.116, 86 euros
- 3) D.^a [REDACTED]: 5.649, 43 euros
- 4) D. [REDACTED]: 2.245, 90 euros
- 5) D.^a [REDACTED]: 2.119,95 euros
- 6) D.^a [REDACTED]: 5.411,24 euros

- 7) D.^a [REDACTED]: 4.058,43 euros
- 8) D.^a [REDACTED]: 3.845,87 euros
- 9) D.^a [REDACTED]: 1.422,90 euros
- 10) D.^a [REDACTED]: 5.613,95 euros
- 11) D.^a [REDACTED]: 1.295,19 euros
- 12) D.^a [REDACTED]: 3.137,76 euros
- 13) D.^a [REDACTED]: 2.828,13 euros
- 14) D. [REDACTED]: 3.368,37 euros
- 15) D.^a [REDACTED]: 5.949,53 euros
- 16) D. [REDACTED]: 3.368,37 euros

(Documentos n.º 1- 73, 75- 84 y 85 aportados por la parte actora).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante LRJS) se hace constar que los hechos que se declaran probados se desprenden de los documentos aportados tanto por la parte actora como por la parte demandada.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda solicitando que previo recibimiento del pleito a prueba se dicte sentencia de conformidad con el súplico de la misma, señalando que teniendo en cuenta la doctrina jurisprudencial se ha cuantificado el derecho en las cantidades devengadas desde abril de 2018 hasta la fecha del juicio.

La parte actora manifestó que ignoraba en el momento de interposición de la demanda que se estaba tramitando un proceso de conflicto colectivo entre los representantes de los trabajadores y las Secciones Sindicales, llegándose a un acuerdo en fases de mediación en el Tribunal de Arbitraje Laboral, reconociéndose el derecho al complemento de antigüedad del personal laboral indefinido no fijo. Si bien, en el apartado tercero de citado acuerdo consta que se pagaría a los actores la antigüedad conforme a una fecha que se reconoció a todos los actores cuando tras una denuncia ante la Inspección de Trabajo se reconoció a los actores la condición de indefinidos no fijos. A todos los trabajadores se les reconoció en el contrato la antigüedad conforme a la vida laboral, salvo a cinco trabajadores afectando ello al devengo de trienios. Los cinco trabajadores son:

- D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- D.^a [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]
- D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED]
- D. [REDACTED] con D.N.I. n.º [REDACTED]

Asimismo, la parte actora manifestó que dado que consta reconocido el derecho se trata esencialmente de una cuestión de pago, por lo que la argumentación en cuanto al trato desigual ya está solucionada. Por último, la parte actora solicitó la expresa imposición de costas a la parte demandada en el presente

procedimiento, dada la conducta del Ayuntamiento de no haber abonado los atrasos, tras la solicitud previa a la demanda de fecha 6 de abril, y el acuerdo de 18 de abril, puesto que considera que si su actitud hubiera sido otra se podía haber evitado el proceso.

La parte demandada por su parte, señaló que como ya puso de manifiesto en la suspensión del presente procedimiento, se están realizando los trámites oportunos para poder efectuar el pago de las cantidades reclamadas de contrario, de hecho se aporta providencia de fecha 8 de abril de 2019 del Ayuntamiento presupuestando la partida para hacer frente a todos los trienios y Certificado del Secretario de Ayuntamiento de Burjassot de que se están pagando los trienios por antigüedad a todo el del personal laboral en la nómina del mes de mayo de 2019 salvo al colectivo de empleados públicos laborales que presta servicios en el Departamento de Servicios Sociales debido a que no existía suficiente consignación presupuestaria. Al respecto, la parte demandada puso de manifiesto que al ser la demandada una Administración Publica deben seguirse ciertos trámites para dotar de consignación presupuestaria y proceder al pago de trienios reclamados de contrario, entendiendo que al haberse llegado a un acuerdo con los sindicatos procedería el archivo del presente procedimiento por existencia de satisfacción extraprocesal.

TERCERO.- En el presente procedimiento hay que partir de que el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, después de establecer que el contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada, restringe los contratos de duración determinada a los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. El válido acogimiento a las modalidades contractuales que autoriza el art. 15.1 a) ET no sólo requiere, en efecto, que la obra o servicio que constituya su objeto sea de duración incierta y presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad normal de la empresa, sino además que, al ser concertado, sea suficientemente identificada la obra o el servicio y que, en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea ocupado en la ejecución de aquélla o en el cumplimiento de éste y no normalmente en tareas distintas (entre otras, S.T.S. de 10-12-96). Y, por otra parte, la válida extinción del contrato de conformidad con lo previsto en los arts. 2.2.b) y 8.1.a) del R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, requiere que la obra o servicio objeto del contrato haya finalizado.

b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, podrá modificarse

la duración máxima de estos contratos y el período dentro del cual se puedan realizar en atención al carácter estacional de la actividad en que dichas circunstancias se puedan producir. En tal supuesto, el período máximo dentro del cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

A continuación el mismo artículo establece tres supuestos en los cuales el contrato celebrado con carácter temporal adquiere la condición de indefinido, que son: a) los de aquellos trabajadores que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al que legalmente hubiera podido fijar para el período de prueba, salvo que de la propia naturaleza de las actividades o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos, todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho; b) los contratos temporales celebrados en fraude de ley, y c) los de aquellos trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada.

CUARTO.- De conformidad con la doctrina jurisprudencial de la unidad esencial del vínculo contractual en casos, como el presente, de sucesivos contratos temporales que ha desembocado en el reconocimiento del carácter indefinido del contrato, la antigüedad se ha de computar desde el primero de los contratos temporales, a pesar de las interrupciones que, en su caso, procederá descontar del período de antigüedad, por lo que el número de trienios se determinará con arreglo a todos los períodos de prestación de servicios efectivos.

A la vista de la prueba obrante en autos, la parte demandada no ha cuestionado los hechos de la demanda, ni la antigüedad, ni los trienios y cantidades devengadas.

QUINTO.- A la vista de la prueba obrante en autos, la parte demandada en el presente procedimiento, AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT adeuda a los demandantes las siguientes cantidades:

- 1) D.^a [REDACTED]: 4. 623, 43 euros
- 2) D.^a [REDACTED]: 8.116, 86 euros
- 3) D.^a [REDACTED]: 5.649, 43 euros
- 4) D. [REDACTED]: 2.245, 90 euros
- 5) D.^a [REDACTED]: 2.119,95 euros
- 6) D.^a [REDACTED]: 5.411,24 euros

- 7) D.^a [REDACTED]: 4.058,43 euros
- 8) D.^a [REDACTED]: 3.845,87 euros
- 9) D.^a [REDACTED]: 1.422,90 euros
- 10) D.^a [REDACTED]: 5.613,95 euros
- 11) D.^a [REDACTED]: 1.295,19 euros
- 12) D.^a [REDACTED]: 3.137,76 euros
- 13) D.^a [REDACTED]: 2.828,13 euros
- 14) D. [REDACTED]: 3.368,37 euros
- 15) D.^a [REDACTED]: 5.949,53 euros
- 16) D. [REDACTED]: 3.368,37 euros

(Documentos n.º 1- 73, 75- 84 y 85 aportados por la parte actora).

Tal reclamación debe asimismo prosperar a la vista de los hechos que se declaran probados, ya que la demandada no ha acreditado el pago de las cantidades que se indican en los hechos probados de la presente resolución, evidenciando el incumplimiento del empresario de las obligaciones que debe asumir a tenor de lo dispuesto en el art. 29.1 y 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores.

Los conceptos salariales reclamados devengarán el 10% anual de recargo por mora, de conformidad con lo establecido en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, y los extrasalariales los intereses legales establecidos con carácter general en los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil.

SEXTO.- La parte actora considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LRJS la actuación de la parte demandada ha sido contraria al deber de lealtad y buena fe, por lo que solicita la imposición de costas a la parte demandada en el presente procedimiento dada su actuación. Al respecto, dadas las circunstancias acontecidas, y dado que la demandada es una Administración Pública deben seguirse ciertos trámites para dotar de consignación presupuestaria y procederse al pago de trienios reclamados de contrario. A la vista de la prueba obrante en autos, y constanding providencia de fecha 8 de abril de 2019 del Ayuntamiento presupuestando la partida para hacer frente a todos los trienios y Certificado del Secretario de Ayuntamiento de Burjassot de que se están pagando los trienios por antigüedad a todo el personal laboral en la nómina del mes de mayo de 2019 salvo al colectivo de empleados públicos laborales que presta servicios en el Departamento de Servicios Sociales debido a que no existía suficiente consignación presupuestaria, por tanto, este Juzgador considera que en el presente procedimiento no procede la expresa imposición de costas a la parte demandada.

SÉPTIMO.- La parte actora en base al artículo 99.2 de la LRJS que prevé que si el derecho está reconocido y se mantienen los mismos presupuestos, se puede condenar a futuro solicita dicha condena. Al respecto, cabe destacar que no habiéndose mencionado en la demanda, no procede admitir dicha solicitud de la parte actora.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMANDO las demandas presentadas por D.^a [REDACTED]
[REDACTED], D.^a [REDACTED], D.^a [REDACTED];
D. [REDACTED]; D.^a [REDACTED]; D.^a [REDACTED];
[REDACTED]; D.^a [REDACTED]; D.^a [REDACTED];
[REDACTED]; D.^a [REDACTED]; D.^a [REDACTED];
D.^a [REDACTED]; D.^a [REDACTED]; D.^a [REDACTED];
[REDACTED]; D. [REDACTED]; D.^a [REDACTED];
[REDACTED]; D. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE
BURJASSOT **DECLARO** el derecho de los demandantes al percibo del
complemento salarial denominado trienios con efectos desde el día

05 - 04 - 2004 a D.^a [REDACTED]
15 - 10 - 1998 a D.^a [REDACTED]
14 - 06 - 2000 a D.^a [REDACTED]
21 - 02 - 2011 a D. [REDACTED]
01 - 11 - 2009 a D.^a [REDACTED]
26 - 01 - 2006 a D.^a [REDACTED]
19 - 11- 2008 a D.^a [REDACTED]
25 - 07- 2006 a D.^a [REDACTED]
01 - 11 - 2009 a D.^a [REDACTED]
19 - 10 - 1998 a D.^a [REDACTED]
01 - 03- 2010 a D.^a [REDACTED]
20 - 01- 2001 a D.^a [REDACTED]
07 - 09- 2006 a D.^a [REDACTED]
01 - 06- 2008 a D. [REDACTED]
08 -11- 2000 a D.^a [REDACTED]
02 -11- 2005 a D. [REDACTED]

Asimismo condeno a la empresa demandada AYUNTAMIENTO DE
BURJASSOT a abonar a los demandantes las cantidades que a continuación se
detallan, más los intereses del 10% ex artículo 29.3 ET.

- 1) D.^a [REDACTED]: 4. 623, 43 euros
- 2) D.^a [REDACTED]: 8.116, 86 euros
- 3) D.^a [REDACTED]: 5.649, 43 euros
- 4) D. [REDACTED]: 2.245, 90 euros
- 5) D.^a [REDACTED]: 2.119,95 euros
- 6) D.^a [REDACTED]: 5.411,24 euros
- 7) D.^a [REDACTED]: 4.058, 43 euros
- 8) D.^a [REDACTED]: 3.845,87 euros
- 9) D.^a [REDACTED]: 1.422,90 euros
- 10) D.^a [REDACTED]: 5.613,95 euros
- 11) D.^a [REDACTED]: 1.295,19 euros

- 12) D.^a [REDACTED]: 3.137,76 euros
- 13) D.^a [REDACTED]: 2.828, 13 euros
- 14) D. [REDACTED]: 3.368, 37 euros
- 15) D.^a [REDACTED]: 5.949,53 euros
- 16) D. [REDACTED]: 3.368, 37 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de SANTANDER, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", nº de cuenta: 4477-0000-65-0506-18 abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La presente sentencia se hace publica en el día de la fecha mediante su inserción en el Libro de Sentencias de este Juzgado, lo cual autorizo y de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia. Doy Fe.